



Expediente: PAOT-2020-3750-SPA-2941

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6176 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3750-SPA-2941** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Quiero reportar que un sujeto tiene en muy malas condiciones a cuatro perros de raza bóxer. Los mantiene encerrados en un cuarto muy pequeño y sucio. No les proporciona alimento ni agua suficiente por lo que se encuentran muy delgados. Tienen alguna enfermedad en la piel que les ha dejado partes del cuerpo sin pelaje y no les brindan atención médica que requieren. Los dejan solos por días sin comida ni agua y los cruza frecuentemente para vender sus cachorros. Siempre se encuentra sucio ya que nos (sic) los bañan ni limpian el cuarto en donde se encuentran (...) [Hechos que tienen lugar en calle Pavorreal número 57, colonia José María Pino Suárez, alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Pavorreal número 57, colonia José María Pino Suárez, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



Expediente: PAOT-2020-3750-SPA-2941

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6176 -2022

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos de diferentes razas, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla pequeña, raza mestiza, la cual responde al nombre de "Peny", tiene un pelaje color negro.
  2. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, raza husky, la cual responde al nombre de "Suga", tiene un pelaje color blanco.
  3. Hembra de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, raza bóxer, la cual responde al nombre de "Kuk", tiene un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. En cuanto a la ejemplar de raza bóxer, se observó ligeramente más delgado que los otros, a lo cual, la persona visitada, refirió que ésta ya estaba siendo atendida por su médico veterinario, enviando mediante correo electrónico las constancias que lo acreditan.
- **Lugar de alojamiento.** Las ejemplares caninas se observaron de manera libre en el interior del inmueble, que es donde se encuentran casi siempre, tienen libre paso a la azotea para realizar sus necesidades, pero su lugar de resguardo es al interior de la casa. Es de señalar que todo el inmueble se observó limpio y sin presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron sus recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona visitada, indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera, tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento prolongado.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes ninguno de los ejemplares; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró la cartilla de vacunación correspondiente.



Expediente: PAOT-2020-3750-SPA-2941

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6176 -2022

Es necesario resaltar, que durante la visita referida, la persona denunciada, manifestó que meses atrás tenía a unos inquilinos, los cuales si tenían ejemplares caninos en pésimas condiciones, por lo que supone que la denuncia va referida hacia esa persona, sin embargo, tuvo que desalojarlo, toda vez que se trataba de una persona conflictiva y con problemas de drogadicción, sin que tenga contacto alguno con dicha persona en la actualidad.



Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó tres ejemplares caninas de raza diferente a los señalados en el escrito de denuncia, los cuales además contaban con las condiciones necesarias para su bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud. Manifestando además la persona visitada, que tenía un inquilino que contaba con dichos ejemplares, pero éste ya había sido desalojado del inmueble meses atrás.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3750-SPA-2941

No. Folio: PAOT-05-300/200-6176 -2022

- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

